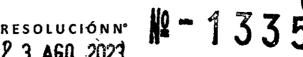
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE — CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

- CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad GREEN OIL S.A.S., registrada con el NIT 901568027-5, presentó el día 3 de enero de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales—VITAL, solicitud de permiso de Vertimientos para el manejo de las aguas residuales que generará en las instalaciones ubicadas en la transversal 54, km 16, en el corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, previo tratamiento de dichas aguas mediante lodos activados con aireación extendida, al cual se le asignó el número de seguimiento Vital 1070901568027523001, expediente COR-00004-23.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación, por valor de Un millón ochocientos noventa y un mil setecientos once pesos (\$1.891.711.00) m.cte. La anterior información se encuentra en su totalidad en el expediente Vital.

Que mediante Auto N° 0002 del 13 de enero de 2023, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se dispuso que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizara la evaluación y practicara las visitas técnicas necesarias, y emitir el concepto técnico correspondiente, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N°422 del 31 de julio de 2023, consigna la evaluación intégral de la información aportada, que se resume así:

<u>Ubicación</u>

El proyecto GREEN OIL S.A.S. se encuentra ubicado en el Parque Industrial de Bayunca, vía La Cordialidad, km 16, lotes 12 y 13 de la manzana industrial No 1, localizado en el corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, sobre las siguientes coordenadas geográficas: N 10° 32'5.25" W 75°23'20.77"

Características de las actividades que generan el vertimiento

Actualmente la producción mundial de biodiesel se realiza fundamentalmente mediante una reacción de transesterificación con aceites que presentan una acidez inferior al 5% y contenidos en humedad e impurezas inferiores al 2%.

El proyecto de la planta de tratamiento de aceites residuales en el corregimiento de Bayunca, GREEN OIL, está orientado al tratamiento de aceites residuales en Colombia, tales como aceites usados de cocina (ACU), aceites procedentes de balsas de residuos de la industria del aceite de palma (POME), aceites procedentes de las tierras de decoloración, oleínas y ácidos grasos procedentes de las refinadoras de aceite, fracciones grasas procedentes de la industria del biodiesel, grasas animales, aceite procedente de trampas de grasas y otros aceites y grasas residuales, para producir un aceite tratado con las características que demanda el merçado del biodiesel.



os Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan "Por medio de la cual se otorga un Permiso de

Para ello, se emplearán sistemas de separación para eliminar el contenido en humedad e impurezas y una Columna de Metanol que permitirá obtener la reacción de esterificación con lo que se reducirá la acidez de las materias primas con altos valores de ácidos grasos libres (FFA).

Se utilizará tecnología alemana Löhrlein Systemtechnik GmbH, cuyos módulos se señalan a continuación:

Proceso

- Pretratamiento de aceites usados (ACU).
- Recuperación de aceite de tierras de blanqueo (SBEO).
- Columna de destilación para la esterificación de aceites ácidos.

Servicios auxiliares

otras disposiciones"

- Sistema de generación de vapor.
- Torre de refrigeración.
- Sistema de aire comprimido.
- Tratamiento de aguas (Ósmosis y descalcificadores)
- Equipos de Laboratorio
- Grupo contra Incendio
- Armarios planta de proceso

El proyecto Green Oil generará aguas residualès domésticas-ARD y aguas residuales no domésticas-ARnD, finalmente el agua a verter será la mezcla de las dos, previo tratamiento mediante PTAR.

Las aquas residuales domésticas serán generadas por las actividades de las personas que laborarán en dicho proyecto y la limpieza de las áreas comunes del mismo. Los principales componentes presentes en dichas aquas son gérmenes patógenos, materia orgánica, sólidos, detergentes, nitrógeno y fósforo, además de otros en menor proporción. Las aguas residuales no domésticas se generarán en el proceso productivo durante la fase de eliminación de humedad (Pretratamiento de los aceites usados) y durante el proceso de eliminación de ácidos grasos libres (Esterificación).

Las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domesticas serán mezcladas antes de llegar al sistemà de tratamiento.

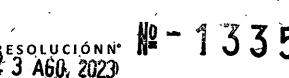
Nombre de la fuente receptora del vertimiento y la cuenca hidrográfica a la que pertenece El vertimiento de aguas residuales tratadas del proyecto GREEN OIL se realizará en el arroyo Matagente perteneciente a la cuenca arroyos directos al Caribe Norte.

Frecuencia de la descarga expresada en días por mes, tiempo de la descarga expresada en horas por día, tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente y caudal de la descarga expresada en litros por segundo

- a. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: La capacidad de la planta del proyecto será de 189 m3/día (2.19 L/s)
- b. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 30 d/m.
- c. Tiempo de descarga: 8 h/d. -
- d. El tipo de flujo de descarga proyectado es intermitente.

que, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 w.cardique.gov.co

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Caracterizàción actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

La empresa GREEN OIL S.A.S. suministró a la gutoridad ambiental, Cardique, información relacionada con los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales de la planta industrial de aceites residuales, tomada de la planta GREEN IN PROYECT, ubicada en la ciudad de Bogotá, y se muestra a continuación:

PARÁMETRO	ENTRADA	· SALIDA
pH(U/pH)	4,6	7,45
DBOs _f (mg/Lt)	246	126
'DQO (mg/Lt)	472,5	243,9
SST (mg/Lt)	480	390
Grasas y Aceites(mg/Lt)	126	17 -
SS (mg/Lt)	15:	2,39
Clóruros(mg/Lt)	352	189
Sulfațos(mg/Lt)	289	198
SAAM (mg/Lt)	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo total(mg/Lt)	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrogeno,total(mg/Lt)	Análisis y reporte	Análisis y reporte

<u>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería</u> conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

La planta de tratamiento de aquas residuales del proyecto Green Oil se ubicará en el punto de coordenadas geográficas 10°32'4.05"N - 75°23'19.26"W y consiste de lodos activados con aireación extendida.

Con este sistema se pretende dar cumplimiento con la norma de vertimientos señalada en la Resolución 631 de 2015. De igual manera el monitoreo en el recurso hídrico receptor permitirá establecer si este mantiene la capacidad de asimilación de la carga de DBO5, SST (expresada en Kg/día), presente en las aguas residuales tratadas (kg/día).

Sistema de tratamiento (PTAR)

El sistema estará compuesto por las siguientes unidades:

- Canal de entrada.
- Rejas de cribado (gruesó y fino).
- Canal desarenador.
- Tanque de aireación (lodos activados con aireación extendida).
- Tanque de sedimentación secundario de lodos.
- Sistema de recirculación de lodos.
- Lecho de secado para lodos,
- Cajas de empalme y de salida. 🖠
- --By-Pass del sistema.

El proceso de lodos activos se realizará en un reactor compacto en concreto con diseño y flujos optimizados, cuyas características fundamentales serán:

- Depuración convencional, con consumo de energía eléctrica.
- Rendimiento de depuración en DBO y TOC.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza

RESOLUCIÓN Nº 1 1 3 3 5

"Ror medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

El sistema de aireación empleado será un soplador regenerativo con nivel sonoro reducido, dotado de accesorios, capaz de aportar el caudal de aire necesario para alcanzar el fenómeno de oxidación y mezcla. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar un nivel de ruido molesto en los elementos de suministro de aire.

Los difusores de burbuja fina son uno de los sistemas de aireación de mejor rendimiento. Esto se logra por la difusión del aire a través de la membrana elástica de superficie microcortada. Los difusores estarán compuestos por tubos de PVC conectados a una pieza en "T", a lo largo del tubo se desarrollará los difusores de membrana de EPDM que difundirá el aire distribuido por su interior.

Los microcortes de la membrana funcionarán a modo de válvula dejando pasar el aire bajo presión y cerrándose al paso del agua. El resultado será una burbuja de aire que, debido a su pequeño diámetro, ascenderá lentamente hasta la superficie. El rendimiento se elevará considerablemente por dos factores:

- Mayor superficie de transferencia de oxígeno.
- Mayor tiempo de permanencia de la burbuja en el agua.

Los difusores estarán construidos en materiales resistentes a la corrosión. Las membranas se elaborarán en EPDM, los tubos soportes, cámaras y "T" de distribución en PVC y las abrazaderas en acero inoxidable. La conexión a los colectores secundarios se realizará en la forma estándar por encolado en PVC siendo desmontables mediante tuerca unión.

La reducción de la contaminación establecida se logrará mediante una edad del lodo adecuada y la disposición de una clarificación con alturas elevadas.

La materia oxidada en el reactor biológico se pasará a un decantador, Dónde se llevará a cabo la sedimentación de los floculos formados. La configuración hidráulica del equipo impedirá el paso directo de la lámina superficial de la zona de aireación al decantador secundario, mediante conexión realizada a ¾ de la altura del tanque. Al mismo tiempo, será necesaria para su protección una guarda hidráulica, con la finalidad de evitar salpicaduras y proyecciones de lodos y espumas.

Una vez que la materia orgánica haya sido suficientemente oxidada, el licor mezclado se enviará al clarificador o decantador secundario, en el que se sepárará el agua depurada y los lodos floculados. Estos últimos serán recirculados al compartimiento de aireación, para lograr una concentración suficiente de microorganismos.

Para el tratamiento terciario, se empléa un sistema de pulimento por medio de un filtro con carbón activado y arena. Se contempla un medio filtrante con carbón activado que permita retirar los sólidos que quedan de proceso de lodos activados y sedimentación secundaria y la arena como medio de soporte para el carbón. Se incluye un sistema de filtración a presión que se establezça con un (1) filtro de 10" x 54" en PRFV (uno para cada reactor) con un manifold de válvula manuales que recibe toda el agua del proceso. (...)"

Se describe la evaluación ambiental del vertimiento, la identificación y manejo de impactos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, indicando que, en términos generales, la instalación y operación de la PTAR no generará impactos de significancia severa o críticos al medio

Bosque, isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



RESOLUCIÓN Nº :(2 3 A60. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

ambiente. Además, la zona donde se desarrollará el proyecto es agropecuaria y no existen usuarios del recurso hídrico que se vayan a afectar por el vertimiento.

La Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

- "1. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos de agua residual por un periodo de cinco (5) años, para un caudal de 2.19L/s, a la empresa GREEN OIL S.A.S., registrada con el NIT. 901.568.027-5, para el manejo de las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se generarán a partir del tratamiento de aceites vegetales, en las instalaciones ubicadas en la Transversal 54, Km 16, corregimiento de Bayunca, Distrito de Cartageña de Indias, sobre las coordenadas geográficas 10°32'3.34"N 75°23'18.79"W, previo tratamiento de dichas aguas mediante lodos activados con aireación extendida.
- 2. Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento propuesto por la empresa la GREEN OIL S.A.S., al cual deberá dar estricto cumplimiento en casos de emergencia relacionados con su Sistema de Gestión del Vertimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
- 2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
 - Esideber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art.79).
- La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- 4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."
- 5. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones

Bosque, Isla de Manzanillo, Trans, 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 ww.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T v C. - Colombia

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza

RESOLUCIÓN Nº 10 - 1335

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

- 6. Que el Decreto 1076 del 26 de máyo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en relación con el permiso de vertimientos líquidos, en su artículo 2.2.3.3.5.1. señala lo siguiente:
 - "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"
- 7. Que el artículo 2.2.3.3.5.4. ibidem prevé que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.
- 8. Que el artículo 2.2.3.3.5.8.- Contenido del permiso de vertimiento-, en su numeral 12, hace mención a la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- 9. Que mediante la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Y en su artículo 15, señala los aplicables para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadàs, será procedente resolver la solicitud de GREEN OIL S.A.S., en el sentido de otorgar el permiso de vertimientos líquidos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Que así mismo, se procederá a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos propuesto.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

6



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GREEN OIL S.A.S., registrada con el NIT 901568027-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA QUINTERO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.552.099, Permiso de Vertimientos Líquidos, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, que se generarán a partir del tratamiento de acertes vegetales, previo tratamiento de dichas aguas mediante lodos activados con aireación extendida, en las instalaciones ubicadas en la transversal 54, Km 16, corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, sobre las coordenadas geográficas 10°32'3.34"N 75°23'18.79"W, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se otorga pór el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de vertimientos líquidos otorgado queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adecuar y poner en marcha el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) antes de iniciar operaciones de la empresa. Para lo anterior, la empresa GREEN OIL-S.A.S., deberá comunicar a esta Corporación la fecha en la cual iniciará sus actividades. El incumplimiento de esta obligación, será causal de revocatoria del permiso de vertimientos.
- Dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 2.2. de 2015, Articulo 15: Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.
- 2.3. Caracterizar las aguas residuales domésticas con una frecuencia semestral, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH. DBO5, DQO, Solidos suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehido, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad Eléctrica, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX, Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos, Fosforo Total (P), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total (N), Nitrógeno Amoniacal, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Fluoruros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cinc, Cobre, Cobalto, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Vanadio, Acidez Total, Dureza Total, Color Real y Coliformes Totales. La primera caracterización deberá realizarse tres (3) meses después de la puesta en marcha del sistema de gestión del vertimiento.
- Uno de los muestreos, así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de 2.4. Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán sufragados por la empresa GREENOIL S.A.S.



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

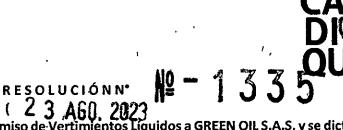
RESOLUCIÓN Nº

Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación; para ello debe informar por escrito con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.

- 2.5. La muestra de agua residual será compuesta al final de la descarga por un periodo de cinco (5) días.
- 2.6. Realizar mantenimiento preventivo a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa GREEN OIL S.A.S.
- 2.7. Los lodos derivados del tratamiento se deben entregar periódicamente según su naturaleza a gestores autorizados o dispuestos en rellenos sanitarios con el fin de no generar olores ofensivos, llevando registro de entrega de los mismos.
- 2.8. En caso de presentar fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación de los mismos que dé lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades generadoras del vertimiento de agua residual domestica por parte de la empresa GREEN OIL S.A.S., la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento.
- 2.9. Si su reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesta en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el sual debe ser actualizado una vez subsanado el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa GREEN OIL S.A.S., para el manejo de la eventualidad.
- 2.10. De la implementación de las medidas de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevará registro permanente, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que práctique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.
- 2.11. La empresa GREEN OIL S.A.S., solo podrá tratar aceites de origen vegetal, tal como se describe en la documentación presentada para el trámite del présente permiso de vertimientos.
- 2.12. Entregar los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las actividades de construcción de la empresa GREEN OIL S.A.S. a un gestor de RCD autorizado, para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.
- 2.13. Cuando se presenten cambios y/o modificaciones a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, la empresa deberá dar aviso de inmediato a esta Corporación y solicitar las modificaciones del mismo, anexando la información pertinente.

Q

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

- 2.14. Implementar acciones predictivas para cumplir con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 15.
- 2.15. Capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Los registros de las capacitaciones deberán estar disponibles cada vez que un funcionario los requiera para su seguimiento y control.
- 2.16. Prevenir la generación de olores ofensivos para evitar afectaciones en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- 2.17. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato, la empresa deberá suspender las actividades que generan el vertimiento. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se deberá informar a esta Corporación sobre la suspensión de dichas actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos propuesto.

Adicional, deberá presentar los siguientes informes a esta Corporación:

- 2.17.1. Un informe inicial, que deberá contener: descripción del evento, causa(s), efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios (cuerpo receptor y área de influencia del vertimiento), acciones de control adelantadas por la empresa. Este informe deberá ser presentado máximo 48 horas después de ocurrido el evento.
- 2.17.2. Un informe al finalizar la respuesta al evento(s), que deberá contener: la descripción del evento, la(s) causa(s), los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios(cuerpo receptor y área de influencia del vertimiento), las acciones de control adelantadas, los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento, el plan de monitoreo en el corto y mediano plazo que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación, las medidas a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas, los costos, las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en (5) días hábiles reportada la contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos propuesto por GREEN OIL S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos líquidos podrá renovarse presentando la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Cardique verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.



RESOLUCIÓNN. Nº - 13

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos tiquidos a GREEN OIL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las medidas y sanciones a que hubiere lugar, conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de GREEN OIL S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°422 del 31 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Laboratorio de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a GREEN OIL S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo al correo electrónico facturacionelectronica.greenoil@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad beneficiaria (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo Ade lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ Director General

			1
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	M
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
	firmantes declaramos que hemos revisado el presente docum		nes legales y/o técnicas

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia 10